



## Tribunal Supremo Electoral

Recurso de Nulidad  
Exp. 388-2023  
CUE 67669

Recurso de Nulidad  
Exp. 388-2023  
CUE 67669

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** Guatemala, cinco de febrero de dos mil veintitrés. -----

**I)** Se admite para su trámite el recurso de nulidad interpuesto por el ciudadano VICTOR ALFREDO VALENZUELA ARGUETA, en su calidad de Secretario General del Partido Político VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE, en contra la resolución Número DDBV-RC-R-CM-CERO DOCE – DOS MIL VEINTITRÉS (DDBV-RC-R-CM-012-2023), de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, emitida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Baja Verapaz; **II)** Se toma nota del auxilio y procuración con que actúa el presentado y del lugar para recibir notificaciones; **III)** En virtud que el interponente presentó memorial conteniendo: recurso de nulidad ante la Dirección General del Registro de Ciudadanos y otro memorial ante la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Baja Verapaz, se procede acumular ambos recursos por porvenir de una misma causa, con idénticas argumentaciones y pretensiones; **IV)** Se tiene a la vista para resolver el expediente y,

### CONSIDERANDO I

**ANTECEDENTES:** en el presente caso, al efectuar el examen de las actuaciones contenidas en el proceso de mérito, se determina lo siguiente:

Se establece que con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintidós, según acta número 02-2022, en el municipio de Granados departamento de Baja Verapaz se proclamó como candidato a Alcalde y Corporación municipal al señor BYRON RONALDO ALVARADO MARROQUIN y las denuncias presentadas a la Contraloría General de Cuentas y a la Fiscalía General del Ministerio Público fueron presentadas el día dos de diciembre de dos mil veintidós, lo que deja en evidencia que las mismas se interpusieron cuando ya se sabía que el señor BYRON RONALDO ALVARADO MARROQUIN sería proclamado como candidato a Alcalde del municipio de Granados, departamento de Baja Verapaz. La misma denuncia es ampliada y presentada con fecha diez de enero de dos mil veintitrés a la Contraloría General de Cuentas, por lo que se arriba a la conclusión que fueron presentadas para afectar en la candidatura del señor BYRON RONALDO ALVARADO MARROQUIN, toda vez que consta y fue verificado que presentó la Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos -FINIQUITO-.

A) Que en la Delegación Departamental de Baja Verapaz, con fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés ingresa con registro número DDBV-RC-E-CERO CATORCE – DOS MIL VEINTITRÉS (DDBV-RC-E-014-2023), el expediente de inscripción de candidatos a la Corporación Municipal de Granados Departamento de Baja Verapaz, postulado por el partido político UNIDAD NACIONAL DE





## Tribunal Supremo Electoral

**Recurso de Nulidad**  
**Exp. 388-2023**  
**CUE 67669**

LA ESPERANZA -UNE- siendo el candidato a Alcalde el señor BYRON RONALDO ALVARADO MARROQUIN. Del análisis del expediente No. DDBV-RC-E-CERO CATORCE – DOS MIL VEINTITRÉS, contenido en el formulario No. CM- DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (CM-277), la Delegación referida establece que el candidato a Alcalde y demás miembros de dicha corporación cumple con los requisitos que preceptúan los artículos 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas, y artículo 53 del Reglamento de la referida ley, Acuerdo No. 018- 2007 y sus reformas.

B) Por lo indicado en el literal anterior, la Delegación Departamental de Baja Verapaz, con fecha veintisiete de enero del año en curso, emite la resolución No. DDBV-RC-R-CM-CERO DOCE – DOS MIL VEINTIRÉS (DDBV-RC-R-CM-012-2023), mediante la cual declara con lugar la inscripción de la planilla de candidatos a corporación municipal del municipio de Granados Baja Verapaz, siendo el candidato a Alcalde el ciudadano BYRON RONALDO ALVARADO MARROQUIN postulado por el partido político UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA -UNE. La resolución de mérito es publicada en la página web del Tribunal Supremo Electoral el treinta de enero del presente año.

C) El ciudadano VICTOR ALFREDO VALENZUELA ARGUETA, en su calidad de Secretario General del Partido Político VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE, el dos de febrero de del año en curso interpone Recurso de Nulidad en contra la resolución Número DDBV-RC-R-CM-CERO DOCE – DOS MIL VEINTITRÉS (DDBV-RC-R-CM-012-2023), de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, referida anteriormente, argumentando que el candidato a Alcalde Municipal señor BYRON RONALDO ALVARADO MARROQUÍN no reúne los méritos de ETICA, HONRADEZ y HONORABILIDAD, por los hechos y documentos que incorpora en dicho Recurso.

### CONSIDERANDO II

Que nuestro ordenamiento legal, establece: **A)** La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 136, consagra los deberes y derechos políticos, en su literal b), regula el derecho de elegir y ser electo, el cual también lo establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en el artículo 3º, literal c); **B)** La Ley Electoral y de Partidos Políticos establece lo relativo a la suspensión de los derechos políticos de los ciudadanos, lo cual procede por una sentencia condenatoria firme, dictada en el proceso penal, y por declaratoria judicial de interdicción, según el artículo 4º de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; **C)** En el mismo sentido, las causales exclusivas de limitación del derecho de elegir y ser electo deben responder a las disposiciones constitucionales establecidas en los artículos 12, 14 y 22 de la Constitución Política de la República, en el sentido que deben emanar de juez competente y posterior



## Tribunal Supremo Electoral

Recurso de Nulidad  
Exp. 388-2023  
CUE 67669

al agotamiento del debido proceso; y, **D)** En observancia de los artículos constitucionales 44, 46 y 149, el contenido de los tratados y convenios internacionales en materia de derechos políticos ratificados por el Estado de Guatemala, específicamente los artículos 21, numerales 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, preceptos que regulan el derecho a la persona a participar y tener acceso, en circunstancias de igualdad, a optar a cargos públicos, participar en elecciones populares y a elegir y ser electo;

### CONSIDERANDO III

Que el argumento del interponente para impugnar la inscripción del ciudadano BYRON RONALDO ALVARADO MARROQUIN, radica en que cuenta con denuncias en: **A)** la Fiscalía Contra la Corrupción, Equipo Tres, de Persecución Penal del Ministerio Público; **B)** la Fiscalía de Delitos Administrativos del Ministerio Público; y **C)** la Contraloría General de Cuentas. Es menester recordar que la Constitución Política de la República establece las vías y órganos competentes para dilucidar las supuestas conductas denunciadas y establecer sus consecuencias jurídicas, en los artículos 203 - Organismo Judicial-, 232 -Contraloría General de Cuentas- y 251 -Ministerio Público-.

El Tribunal Supremo Electoral, de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, le corresponden funciones de organización y resolución de conflictos electorales, no tipificar conductas en delitos o faltas administrativas, ni realizar calificaciones sobre acciones que son de conocimiento de las entidades competentes mencionadas, y deberán resolver en el ejercicio de sus funciones y atribuciones asignadas por ley, agotado el debido proceso.

Al respecto de la competencia y marco de acción de este Tribunal, es importante citar a la Corte de Constitucionalidad, en el sentido de: [...] *la autoridad que el sistema político-electoral del Estado reconoce al Tribunal Supremo Electoral, con el Pleno de Magistrados como instancia última y superior, conlleva conferirle potestades tanto en el ámbito de la administración electoral (convocatoria y organización de procesos electorales, e integración de órganos electorales, entre otros) como de la jurisdicción electoral (contencioso electoral o justicia electoral) [...]*" (resolución de fecha once de agosto de dos mil catorce, dentro del expediente 5352-2013).

### CONSIDERANDO IV





## Tribunal Supremo Electoral

**Recurso de Nulidad**  
**Exp. 388-2023**  
**CUE 67669**

Los argumentos del interponente, radican en cuestionar los méritos de ética, honradez y honorabilidad del candidato postulado por el partido político UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA -UNE-, al cargo de Alcalde de la Corporación Municipal de Granados, Departamento de Baja Verapaz. Consta en las actuaciones del expediente administrativo, que el Delegado Departamental del Registro de Ciudadanos de Baja Verapaz, al recibir la solicitud de inscripción para la Corporación Municipal referida y emitir la resolución impugnada, actuó con fundamento en el expediente No. DDBV-RC-E-CERO CATORCE – DOS MIL VEINTITRÉS, contenido en el formulario No. CM- DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (CM-277), en el cual calificó que el candidato a Alcalde y demás postulados para dicha corporación, cumplen con los requisitos que preceptúan el artículo 43 del Código Municipal, el artículo 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas, y el artículo 53 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Acuerdo No. 018- 2007 y sus reformas, entre ellos la presentación de la Constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargo y antecedentes penales.

No se advierte en los elementos de convicción, aportados por el recurrente, alguno que desvirtuó la decisión del Delegado Departamental del Registro de Ciudadanos de Baja Verapaz, respecto al cumplimiento de los requisitos habilitantes en los artículos citados de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, o se encuentre el ciudadano postulado suspendido de sus derechos políticos, de conformidad con las causales establecidas en el artículo 4 de la ley de la materia. Con la verificación del cumplimiento de los anteriores requisitos y documentación, mediante documentación y elementos de juicio objetivos y razonables, se presumen el cumplimiento del contenido del artículo 113 constitucional. Del análisis en conjunto de los documentos que presenta el interponente y de los documentos que obran en el expediente, se constata que las denuncias a las cuales hace referencia, fueron aún posteriores a la fecha en el cual, como ya se dijo en este fallo, fue proclamado como candidato a Alcalde del municipio de Granados, departamento de Baja Verapaz, por el partido Unidad Nacional de la Esperanza -UNE-, lo cual, a criterio de este Tribunal, no desvirtúa la presunción de inocencia ni cuestiona los méritos que le asisten a toda persona, en virtud de no constituir ningún medio de prueba o argumento objetivo, que impida el derecho de participación política del ciudadano BYRON RONALDO ALVARADO MARROQUIN.

Este Tribunal, al no ser de su competencia emitir juicios de valor sobre los hechos presuntos imputados al candidato por el recurrente, actúa de conformidad con lo establecido por la Corte de Constitucionalidad, en un caso de similares hechos al presente, respecto del análisis de la restricción de derechos políticos en el ordenamiento jurídico guatemalteco cuando no existe sentencia condenatoria firme y ejecutoriada, dictada por juez competente: “[...] las restricciones al derecho a optar a cargos



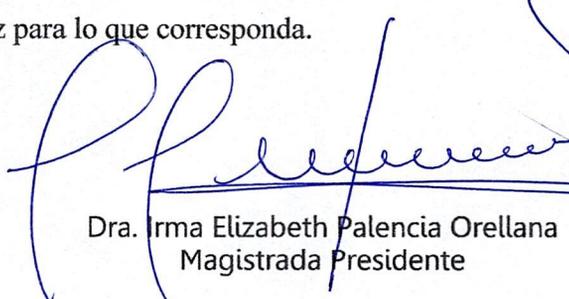
## Tribunal Supremo Electoral

Recurso de Nulidad  
Exp. 388-2023  
CUE 67669

*públicos de elección popular (artículo 23 de la Convención), no pueden basarse en apreciaciones antojadizas, graciosas o arbitrarias de parte del poder público, sino que deben corresponder, necesariamente, a los principios del derecho internacional, el que requiere el cumplimiento de determinadas exigencias que, de no ser nítidamente atendidas por el Estado, convertirían a cualquier restricción o limitación en ilegítima y contraria al marco convencional aplicable, al igual que al marco de garantías previsto en la Constitución Política de la República. De esa cuenta, cualquier obstáculo al debido ejercicio del meritado derecho político (elegir y ser electo), debe ser siempre interpretado de manera restrictiva, a manera que sea congruente con el plexo constitucional y los instrumentos internacionales de la materia [...]” (resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, dentro del expediente 4029-2020).*

### POR TANTO:

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado en los artículos, 1, 121, 125, 132, 142, 143, 144, 154, 155, 157, 246, 247, 248, 249 y 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial, por las razones consideradas, al resolver **DECLARA: I) SIN LUGAR**, el recurso de nulidad, interpuesto por VICTOR ALFREDO VALENZUELA ARGUETA, en su calidad de Secretario General del Partido Político VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE, contra la resolución Número DDBV-RC-R-CM-CERO DOCE – DOS MIL VEINTITRÉS (DDBV-RC-R-CM-012-2023), de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, dictada por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Baja Verapaz, el veintiséis de enero de dos mil veintitrés. **II)** En consecuencia, **CONFIRMA** la resolución Número DDBV-RC-R-CM-CERO DOCE – DOS MIL VEINTITRÉS (DDBV-RC-R-CM-012-2023), de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, dictada por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Baja Verapaz, por medio de la cual se declaró procedente la inscripción del ciudadano BYRON ROLANDO ALVARADO MARROQUÍN como candidato a Alcalde, dentro de la planilla propuesta por el partido político Unidad Nacional de la Esperanza -UNE-. **III)** Notifíquese y con certificación de lo resuelto, vuelvan los antecedentes a la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Baja Verapaz para lo que corresponda.

  
Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana  
Magistrada Presidente





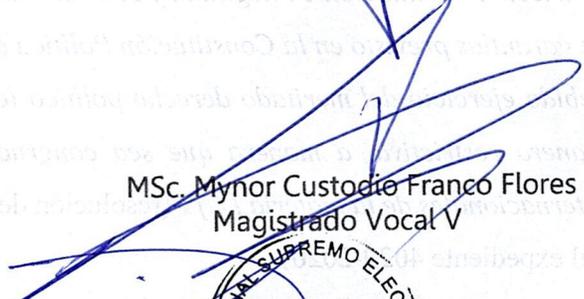
# Tribunal Supremo Electoral

**Recurso de Nulidad**  
**Exp. 388-2023**  
**CUE 67669**

  
Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina  
Magistrado Vocal I

  
Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra  
Magistrada Vocal III

  
MSc. Gabriel Vladimír Aguilera Bolaños  
Magistrado Vocal IV

  
MSc. Mynor Custodio Franco Flores  
Magistrado Vocal V

  
MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez  
Secretario General





Tribunal Supremo Electoral  
Guatemala, C.A.

# Tribunal Supremo Electoral

## Cédula de Notificación

EXP. No. 388-2023

Folios 04

En el municipio y departamento de Guatemala, el siete de febrero de dos mil veintitrés, siendo las diecinueve horas con diez minutos, ubicado en doce calle, uno guion veinticinco zona diez, Edificio Gémenis diez, torre sur, quinto nivel, oficina quinientos catorce, de esta ciudad.

Notifico a: Victor Alfredo Valenzuela Argueta, en la calidad en que actúa dentro del proceso.

Resolución(es) de fecha(s): cinco de febrero de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: “**I) SIN LUGAR**, el recurso de nulidad, interpuesto por VICTOR ALFREDO VALENZUELA ARGUETA, (...)”, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

\_\_\_\_\_  
Mario Salgado  
\_\_\_\_\_

Quien de enterado: NO firmó: \_\_\_\_\_

DOY FE: f. \_\_\_\_\_

Cirithia De León Martínez

Notificador

Tribunal Supremo Electoral



### **No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:**

- |   |   |   |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado   | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan          |



Tribunal Supremo Electoral  
Guatemala, C.A.

# Tribunal Supremo Electoral

## Cédula de Notificación

EXP. No. 388-2023

Folios 04

En el municipio y departamento de Guatemala, el siete de febrero de dos mil veintitrés, siendo las diecinueve horas con cuarenta minutos, ubicado en catorce calle, cuatro guion veinticinco, zona nueve, de esta ciudad.

Notifico a: Partido Político Vamos por una Guatemala Diferente "VAMOS"

Resolución(es) de fecha(s): cinco de febrero de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: "**I) SIN LUGAR**, el recurso de nulidad, interpuesto por VICTOR ALFREDO VALENZUELA ARGUETA, (...)", por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Erwin Paniagua

Quien de enterado: Si firmó: Erwin Paniagua

DOY FE:

Cinthia De León Martínez  
Notificador

Tribunal Supremo Electoral



### **No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:**

- |   |   |   |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado   | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan          |



Tribunal Supremo Electoral  
Guatemala, C.A.

# Tribunal Supremo Electoral

## Cédula de Notificación

EXP. No. 388-2023

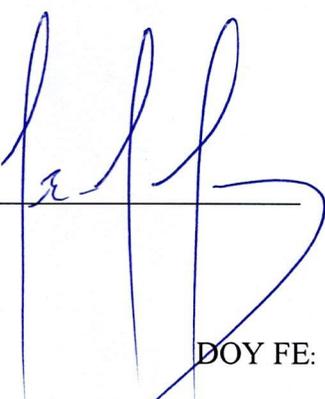
Folios 04

En el municipio y departamento de Guatemala, el siete de febrero de dos mil veintitrés, siendo las veinte horas con diez minutos, ubicado en primera calle, seis guion treinta y nueve zona dos, de esta ciudad.

Notifico a: Dirección General del Registro de Ciudadanos.

Resolución(es) de fecha(s): cinco de febrero de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: "**I) SIN LUGAR**, el recurso de nulidad, interpuesto por VICTOR ALFREDO VALENZUELA ARGUETA, (...)", por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

\_\_\_\_\_  
Sergio J. Jirón  
\_\_\_\_\_

Quien de enterado: si firmó: 

DOY FE: f. \_\_\_\_\_  
Alex López Villagrán  
Notificador  
Tribunal Supremo Electoral



**No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:**

- Dirección Inexacta
- No existe la dirección
- Persona a notificar falleció
- Lugar desocupado
- Persona fuera del país
- Datos no concuerdan

REGISTRO DE CIUDADANOS  
SECRETARIA

**RECEIBIDO**

**07 FEB 2023**

HORA: 20:10 No. \_\_\_\_\_  
FIRMA: 